

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE N°.: 11001-33-42-046-2018-00143-00
DEMANDANTE: JOSÉ ÁNGEL VILLADIEGO ARRIETA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – FOMAG – Y OTRO.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según sea el caso, el Juez deberá convocar a las partes para que se lleve a cabo la celebración de la audiencia inicial.

A su tenor dispone:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.
(...)”

En consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia inicial para el día **doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, en la sede de este Despacho ubicado en la carrera 57 N°. 43 – 91, sede judicial CAN. Los apoderados de las partes deberán consultar la sala de audiencia en la página web www.ramajudicial.gov.co link Juzgados administrativos – Bogotá / Juzgado 46 administrativo de Bogotá / cronograma de audiencias.

El Despacho advierte que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduciaria La Previsora no contestaron demanda.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Diana Maritza Tapias Cifuentes, identificada con C.C. N°. 52.967.961 expedida en Bogotá D.C., y T.P. N°. 243.827 del C. S de la J., como apoderada del Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

En consecuencia, se le reconoce personería adjetiva a la abogada Linda Soraya Velasco Lozano, identificada con C.C. N°. 52.706.787 expedida en Bogotá D.C., y T.P. N°. 259.212 del C. S. de la J., como apoderada del Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución de poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 28 de septiembre de 2018 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No.

Firmado por María del Pilar Corchoelo Saavedra
MARÍA DEL PILAR CORCHOELO SAAVEDRA
SECRETARIA

¹ "(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes."